

PROYECTO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA : UN AÑO DE VIGENCIA

I.- ORIGEN

El actual Proyecto es fruto de arduas negociaciones con la Administración Autonómica y los diversos Colegios Profesionales implicados por parte de varios fiscales de esta ciudad y del abajo firmante en los años 2006 y 2007 tras la asistencia a varios cursos especializados en la materia a nivel estatal y autonómico de la ausencia de mínima aplicación práctica de la mediación en el ámbito familiar en Galicia, frente al progresivo uso de tal método alternativo en otras Comunidades Autónomas a nivel tanto extrajudicial como intrajudicial además en Comunidades con posteriores normativas autonómicas a la gallega e incluso sin regulación específica alguna.

En tal fecha se pudo ya constatar la práctica inaplicación en Galicia (5 solicitudes de mediación gratuitas en 2005, 3 en el año 2006 y un total de 20 presentadas y tan sólo 10 tramitadas en el año 2007, según datos de MEDIAGAL) con la simultánea verificación del incipiente éxito de experiencias de mediación intrajudicial en otras Autonomías estando ya entonces los siguientes Juzgados de Familia adscritos al Proyecto de Mediación iniciado en el seno del C.G.P.J. : J.F. nº 18 de Barcelona, J.F. nº 29 de Madrid, J.F. nº 5 de Málaga y J.F. nº 3 de Pamplona, J.F. nº 12 de Mallorca y J.F. nº 7 de Sevilla.

Resultado de tales actuaciones es el Proyecto inicialmente diseñado en el PROTOCOLO aprobado por acuerdo sectorial de Junta de Jueces de Santiago de Compostela de fecha 12-3-2008 (ANEXO 1) y finalmente descrito y reglamentado en el Convenio firmado por la entonces Consellería de Vicepresidencia de la Xunta De Galicia, el Ilmo. Colegio de Abogados de Santiago de Compostela, el Ilmo. Colegio de Psicología de Galicia y la Fiscalía del TSJ .de Galicia (ANEXO 2) cuyas disposiciones se hallan publicadas en los respectivos enlaces de las webs de tales entidades a las que me remito citando a la valoración y análisis detallados de las principales conclusiones alcanzadas tras el primer año (nueve meses en realidad) de vigencia del Proyecto.

II .LOS INICIOS

Comienza su actuación en fecha 10 de marzo de 2009, tras finalización del proceso de selección de mediadores en respectivos Colegios .Integran el Equipo un psicólogo (D. Juan Daponte) y una letrada (Doña Olga Picallo), ambos de dilatada experiencia y reconocido prestigio .

Desde el inicio se puso en práctica agendas compartidas virtuales y reuniones semanales y se logró una publicitación progresiva del Sistema mediante dípticos, carteles informativos y en las respectivas webs de los dos Colegios Profesionales y en la propia de la entonces Consellería de Vicepresidencia.

Comenzaron las Sesiones Informativas Iniciales en sede judicial (en la misma planta del Juzgado de Primera Instancia nº 6) y las sesiones de mediación en local alquilado a escasa distancia del edificio judicial todo ello con la necesaria amplitud y flexibilidad del horario de mediadores (martes y viernes de 8 a 15 h) .

Se optó por la confección de modelos y formularios de comunicación y contacto entre Juzgado y Equipo de mediación y de control estadísticos y se generalizó el uso Encuestas sobre satisfacción del ciudadano, a tal efecto se adaptaron los modelos empleados en otros Proyectos .

II- VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1º.- Progresiva mas todavía insuficiente publicidad del proyecto tanto entre profesionales como sobre todo entre la ciudadanía; a pesar de la realización de dípticos, carteles, enlaces en webs etc. resulta evidente aún la necesidad de realización de más actividades formativas y divulgativas (cursos, publicidad institucional, artículos ,etc.) .

2º.- Perfecta coordinación y comunicación entre equipo de mediación y juzgado lograda a través de diversos medios:

- Agenda virtual compartida.
- Uso de fichas y modelos protocolizados de remisión de comunicación e información, en concreto:
 - Ficha de derivación a SIP.
 - Ficha de derivación a Sesiones de Mediación una vez aceptada
 - Ficha de comunicación de resultado.
 - Encuesta anónima de satisfacción del ciudadano.
- Reuniones semanales.
- Comisión de seguimiento trimestrales (de Equipo y Juzgado con Consellería, Colegios Profesionales y Fiscalía de Área).

3º.- Resultados plausibles en plano cuantitativo : 36 asuntos derivados y 35 mediados , cifra equivalente al 100% de asuntos de MEDIAGAL en 2008 y 2009 en toda Galicia (19 solicitudes y 10 mediaciones aceptadas en 2009) , en uno solo Juzgado (de un año de experiencia pero absolutamente sobrecargado por tener atribuidas competencias exclusivas en materia de incapacidades e internamientos así como de jurisdicción voluntaria de menores e incapaces y la mitad del reparto de cada J.P.I en Juicios Ordinarios) , máxime al alcanzarse tales datos y en un solo partido judicial con una población apenas superior al 5% de toda Galicia . El resultado absoluto puede parecer escaso pero e punto de partida (datos de MEDIAGAL) era poco esperanzador, la publicidad previa del sistema nimia y el alcance objetivo y territorial del Proyecto muy restringido, un Juzgado casi en exclusiva con un ámbito poblacional potencial de tan sólo el 5% del total de Galicia .

4º .- RESULTADOS EN PLANO CUALITATIVO

A) 100% de asistencia a las Sesiones Informativas Iniciales Presenciales (en adelante S.I.P.)

Dato éste inaudito al parecer respecto de algunas otras experiencias a nivel estatal.

Merece particular valoración el logro de tales cifras a pesar de la escrupulosa voluntariedad de la asistencia a la SIP reiterada en la resolución judicial de derivación y que además en ningún caso se hizo uso hasta la fecha de la facultad del art 158 CC prevista en el Protocolo judicial de exigir la asistencia como medida de protección de menores.

De hecho tan sólo hubo dos o tres suspensiones por motivos de enfermedad (de profesionales o usuarios del sistema).

Tal éxito es fruto de la activa colaboración de los profesionales implicados (en especial los letrados), al prestigio de mediadores y en menor medida a la “perseverancia” de este juez.

B) Más del 68 % de aceptación de la tramitación de la mediación en las S.I.P. (de las 35 SIP celebradas , en 24 casos se aceptò la mediación y en 11 casos no)

Dato éste sorprendente por elevado dada la corta vigencia del proyecto pues resulta al parecer algo superior a las cifras que arrojan algunos otros Proyectos mas longevos a nivel estatal e inclusive europeo (datos ofrecidos en el curso del simposio de GEMME de junio de 2009) .

Es obvio que el aspecto cuantitativo no es el fundamental pero debe destacarse en un proyecto tan incipiente -con una duración prevista tasada a uno o dos años salvo decisión política en contrario - que se ve obligado a “hacerse valer” ante una sociedad ajena a sistemas similares y frente a unos poderes públicos no muy interesados hasta la fecha en Programas semejantes, lo que motivó una agotadora lucha previa de casi cuatro años . Al menos los últimos gestores y los actuales en la Subd. Xeral de Familia y en la Direc. X . de Xustiza parecen ser partidarios de la continuidad del sistema, con matices .

C) Logro de un porcentaje notable (superior al 55%) de acuerdos en los asuntos mediados

incluyendo a tal respecto los acuerdos tanto totales como parciales; los acuerdos alcanzados directamente en su seno o en ulterior proceso; semejantes cifras parecen asimismo similares o inclusive algo superiores a las obtenidas en otros Proyectos Pilotos a nivel .

D) Duración de la mediación no superior en promedio a un mes .

No se produjo hasta la fecha ninguna suspensión de proceso (no hizo falta reiterar el compromiso judicial de reanudación de manera preferente del señalamiento ,incluso con el compromiso personal de hacerlo además en 15 días).

La duración media fue de 3 a 5 sesiones y de logró una amplia flexibilidad en horarios adaptándose los mediadores a las necesidades y cargas laborales y familiares de los ciudadanos dentro del horario máximo previsto (martes y viernes de 8 a 15 h.).

E) Extraordinaria acogida entre los usuarios del servicio tal y como revelan las encuestas anónimas de los mismos que reiteran y valoran el servicio por:

-**La Posibilidad de expresar sus puntos de vistas** (sus auténticos intereses , necesidades y preocupaciones , no tan sólo las “posiciones” ni loa derechos-deberes) superando la traducción jurídica del problema familiar previamente encomendada a sus letrados que es llevada al proceso y por ello único objeto de “resolución jurisdiccional” tan eventualmente perfecta e impecable a nivel técnico-jurídico como muchas veces insatisfactoria a nivel personal y humano desde la perspectiva de los ciudadanos .

-La Neutralidad de mediadores y el trato con respeto de los mediadores con los usuarios del servicio; la explicación del Proyecto y la disponibilidad de **los mediadores**

-La ayuda que supone para **una mejor comprensión** de la posición de la contraparte .

-La **apertura de canal de comunicación** entre partes que posibilita lograr acuerdos o al menos disminuir los efectos inherentes a un proceso de familia y en particular la intensidad emocional propia de tal problemática e incluso evitar o ayudar a solventar futuras controversias (deuteroaprendizaje).

-**Es considerada beneficiosa aunque no se llegue a acuerdos ,según el 88,88% de los encuestados .**

5º.- PRIMERAS CONCLUSIONES:

A.- Se advierte una escasa aceptación cuando la controversia judicial trata de un único tema y sobre todo si ese exclusivamente económico.

-Motivos posibles: una confianza (excesiva) en la decisión judicial y la “estabilidad” o uniformidad de los criterios judiciales o bien en la eficacia de la investigación patrimonial oficial.

- No obstante no puede obviarse que puede ser errónea tal opción por la discrecionalidad judicial inherente a esta materia inevitable por la profusión de conceptos jurídicos indeterminados pese a la existencia de un sólo Juzgado de Familia y una sola Sección de la AP. , y por las obvias limitaciones de los medios de investigación judicial patrimonial.

B- Se constata las enormes dificultades de aceptación cuando una parte cimenta su posición en resultado de exploración judicial de menores:

-Puede estar motivado por la creencia cerrada de cada parte de ofrecerse cada una como la solución más satisfactoria para el “interés del menor”.

-Supone sobrevalorar esa diligencia judicial y obvia los efectos perniciosos que la misma puede tener para el menor (con la creciente instrumentalización del menor) ; trae a la actualidad el problema de inclusión de menores en el proceso de mediación. Este dato puede ser fruto de la confusión de tal sistema con otros métodos (tratamiento psicológico, apoyo terapéutico a la familia, prueba psicológica ,etc.) .

-Además se aprecia una renuencia extraordinaria siquiera a aceptar la mediación en las controversias concernientes a las relaciones abuel@-niet@s, tal vez por el previo y longevo enquistamiento del problema o por la intervención de más protagonistas.

6º.- AMBITO DE APLICACIÓN

A- AMBITO OBJETIVO EN GENERAL

Se admite en todos los casos de familia e incapacidades . También relación abuelos-nietos (art. 160 CC) , idoneidad de tutores-curadores (arts. 241 ss CC), acogimiento y adopciones, inventario de liquidación de la Sociedad de Gananciales, etc.

Con apriorística exclusión de supuestos de adicción a sustancias estupefacientes, enfermedades mentales o discapacidad cognitiva, grave desequilibrio de poder no subsanable por mediadores, constatación inicial por mediadores de ausencia de buena fe en las partes, falta de aceptación de confidencialidad u otros requisitos por las partes o supuestos análogos.

B - LA PROBLEMÁTICA DE LOS NUMEROSOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

En el actual marco normativo es obvio que no cabe , aunque puede resultar paradójico que en cambio si quepa la sobrevenida adecuación del proceso de familia a los trámites de mutuo acuerdo , pues supone un convenio y presupone una “negociación” presumiendo pues la capacidad e igual de ambas partes a tal efecto .

La solución podría pasar por una reforma legal que diferencie supuestos o gradúe los casos de violencia y permita mediación en casos en que a priori no se constate la “efectiva desigualdad” entre las partes inhabilitante de la comunicación negociadora. Tal reforma posibilitaría a la mujer -victima también recuperar tomar sus propias decisiones y reasumir sus responsabilidades y seria adecuada a la Recomendación nº 98 del Consejo de Europa sobre la mediación familiar no la excluye pues dispone en su art. 3.9 “ *el mediador pondrá especial atención en saber si ha habido violencia entre las partes o si puede producirse, así como los efectos que esta pueda tener sobre la negociación, y examinar si bajo estas circunstancias es apropiado el proceso de mediación.*”

En la práctica actual se detectan algunos (excepcionales) casos de ocultación al Juzgado de Familia por ambas partes de la tramitación de proceso penal por violencia sobre la mujer , para “elegir” el Juzgado de Familia , supuestamente por la mayor celeridad de éste.

AMBITO TERRITORIAL:

Partido judicial de Santiago de Compostela; ya hubo solicitudes informales extraprocesales ajenas al Partido judicial que tuvieron que ser desestimadas.

AMBITO FUNCIONAL:

Se practica en primera instancia: procesos declarativos y de Ejecución de titulo Judicial (dineraria y no dineraria) e inclusive procedimientos de Jurisdicción Voluntaria (art 156 CC , etc) .

No todavía en segunda instancia, por la falta de adscripción de la Sección 6º de la AP Coruña al sistema.

Hasta ahora más del 90% de los asuntos fueron derivados por del Juzgado de Primera Instancia nº 6 (todos de oficio por este magistrado) y alrededor de un 5% fueron derivados por el J.P.I. nº 1 , en este caso a instancia de las partes .

7º.- LA CUESTION DE LA POSIBLE OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA A LAS S.I.P.

No se planteó el problema hasta ahora dado el grado máximo de asistencia a la SIP.

Se prevé en el Protocolo la derivación "obligatoria" tan sólo al amparo del art 158 CC . , en el caso de menores cuando se considere medida de protección para los mismos.

8º.- ALCANCE DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Justificación general de la misma es que constituye la mejor garantía de sinceridad y transparencia de posiciones y sobre todo de la explicitación por las partes ante los mediadores de sus verdaderos INTERESES Y NECESIDADES.

Se prevén como excepciones:

En el Protocolo: violencia sobre la mujer y advertencia de amenaza constitutiva de delito perseguible de oficio.

En el Convenio: los mismos supuestos y también la advertencia de amenaza constitutiva de delito perseguible de oficio o a instancia de parte

Eficacia procesal de tal exigencia de confidencialidad en el J.P.I. nº 6 de Santiago .acudir a los arts. 281 a 283 y 247 LEC. :

Inadmisión de la declaración testifical / pericial de los mediadores.

Inadmisión de preguntas en interrogatorio de parte y testifical referida a cuestiones suscitadas o a la información suministrada exclusivamente en el seno de la mediación.

Inadmisión de prueba documental referida a tales cuestiones y extremos.

Excepcionalmente, las sanciones previstas en el 247 LEC por mala fe procesal a la parte o a su letrad@.

FIRMADO
ROBERTO SOTO SOLA
MAGISTRADO TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA